



05/04/2022

G. L. Núm. 2892XXX

Señores
XXXX

Referencia: comunicación G. L. Núm. 2803XXX de fecha XX de febrero de 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguidos señores:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual, en atención a la comunicación de referencia, reintroduce la solicitud de consulta, a los fines de que le sea confirmada la aplicación de las disposiciones del artículo 2 de la Ley Núm. 171-07¹, verificando las siguientes premisas:

- 1- El señor XXXX, nacional español, es portador de la cédula de identidad núm. XXXX y la residencia de inversión núm. XXXX;
- 2- Indica que el citado señor es representante de la sociedad XXXX. RNC XXXX, es propietaria de un inmueble, el cual será utilizado por el inversionista para vacacionar, y cuando no lo utilice podría ser alquilado de manera esporádica;
- 3- Asimismo, si facturara los servicios de alquileres y registrara los gastos generados por concepto de alquiler y de personal doméstico;

Conforme lo anterior, solicita le sea confirmado que las exenciones fiscales contempladas en los literales a), b) c), d), y e) del artículo 2 de la Ley Núm. 171-07 le favorecen indistintamente la estructura del rentista residente, bajo una sociedad dominicana cuyo beneficiario final en más de un 50% tenga control y propiedad indirecta sea el mismo residente rentista; esta Dirección General le informa que:

Las exenciones del pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, del 50% del Impuesto sobre Hipotecas y del 50% del Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria no le son aplicables a la sociedad XXXX, en el entendido de que los referidos beneficios fiscales únicamente son aplicables a los pensionados y los rentistas acogidos a la citada Ley núm. 171-07, no extensibles a las sociedades de las que sea accionista.

¹ Acorde prevén los Artículos 2 y 13, y el Párrafo del Artículo 16.





G. L. Núm. 2892XXX

Asimismo, le indicamos que no procede la exención del pago del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital a favor de la citada sociedad, toda vez que únicamente estaría exenta en los siguientes escenarios: 1º cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que estuviere sujeta al pago de dicho impuesto, a excepción de que la misma se dedique a las actividades industriales y comerciales ó 2º cuando el rentista sea el propietario de dicha propiedad y le venda a un tercero, acorde a lo previsto en el literal e) del artículo 2 y del artículo 14 de la citada Ley Núm. 171-07, respectivamente, situaciones que no se verifican y perfeccionan en el presente caso, toda vez que conforme se comprueba en nuestros sistemas la referida sociedad tiene como actividad económica registrada "452101 - Constr. reforma y reparación de edificios residenciales (incl. Construcción Reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares)", y por su parte el señor XXXX figura registrado como beneficiario final de la citada sociedad XXXX, con solo 1% de las acciones.

Finalmente, con relación a la exención de los impuestos que graven el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero, establecida en el literal d) del citado artículo 2 de la Ley núm. 171-01, aplicará para las transacciones generadas mientras esté vigente el permiso de residencia, a pena de que haya cumplido con el mecanismo para validar su exención, que consiste en solicitar la no aplicación de dicha retención, adjuntando la documentación pertinente, acorde la ley de que se trata. No obstante, todas las solicitudes deben ser depositadas ante el Ministerio de Hacienda para su estudio y tramitación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Núm. 162-11 de fecha 15 de marzo del 2011, y posterior a su aprobación ser remitidas a esta Dirección General, con los anexos correspondientes para los fines de emitir las autorizaciones finales de exención.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

